



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

**RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 311/25**

Sucre, 11 de agosto de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-16 de 23 de julio de 2025, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: **DESPACHO N° 741/25** de 21 de junio de 2025, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que remite junto con todos los antecedentes para que se proceda a la **APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO"**, para su correspondiente tratamiento y consideración.

1.- Que, en virtud del **INFORME LEGAL N° 2108/2025 de 16 de julio de 2025**, elaborado por la Abog. Carmen Rosa Gonzales Caba – ABOGADA DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGAL G.A.M.S., vía Abog. Rubén Trigo Ledezma Jefe Jurídico – G.A.M.S. y Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES

- Que, la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO"**, responde al cumplimiento de deberes y obligaciones distribuidas por la CPE y normas conexas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de su derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen, adoptiva o sustituta, implicando una mejora en sus condiciones de vida.
- Que, los fundamentos expuestos en los informes: técnico y legal, emitidos la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, a través de sus unidades operacionales, establecen la viabilidad y pertinencia para la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO"**.
- Que, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO"**, de acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico N°011/2025 de 08 de julio, señala que los compromisos asumidos por el GAMS se traducen principalmente en la designación de recursos humanos personales que forman parte de las

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Fs. 139

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo

CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

unidades de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, las mismas que pertenecen a actividades programáticas, por lo que no requiere certificación presupuestaria para cumplir con los compromisos asumidos en el marco del convenio de referencia.

- Que, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 23 Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de 03 de abril, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO", debe ser remitido ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre para su correspondiente APROBACIÓN conforme a procedimiento.
- Finalmente, de la revisión objetiva y fáctica desarrollada por las instancias competentes descritas precedentemente, se establece que el presente Informe Jurídico responde estrictamente a consideraciones de orden legal, para lo cual se tomó en cuenta los aspectos descritos en los Informes Técnicos y Legales emitidos por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S., además de toda la documentación adjunta, evaluadas por las instancias antes señaladas, que respaldan técnica y legalmente la solicitud del trámite administrativo de suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO".

RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos, en base a los antecedentes y las conclusiones descritas precedentemente, la suscrita profesional **RECOMIENDA** a su autoridad la remisión del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO"**, al Honorable Concejo Municipal de Sucre para su **APROBACIÓN**, conforme prevé el artículo 16 Núm. 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de 03 de abril (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre).

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

D.G.G.L. N° 017/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA

Conste por el presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA, que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES).

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio son:

2.1.- El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leño Palenque**, con Cédula de Identidad N° 1145077 con QR, mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre**, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.,
Fs. 139



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO³
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

03 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará el "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

2.2.- La ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA, representada legalmente por el Lic. Juan José García Céspedes, con Cédula de Identidad N° 5196418 con QR, mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de Gerente de Programa Sucre, en virtud al Testimonio de Poder N° 142/2023 de fecha 15 de mayo de 2023 otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 3, del municipio de Tiquipaya del departamento de Cochabamba, a cargo del Dr. Lucio Fuentes Hinojosa, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará la "ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

La ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA, es una Organización no Gubernamental, con registro de Personalidad Jurídica, de fecha 11 de febrero de 2019; que actúa dentro del marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, (CDN) y de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado. Trabaja por el derecho de los niños a vivir en familia, bajo los siguientes enfoques: *"Centrar el desarrollo integral y progresivo de cada niño, niña, adolescente y joven, brindando atención directa individualizada según sus características y contexto; estimulando las capacidades y competencias para una vida adulta autónoma, segura y responsable"; así como "promover el cuidado de los niños y niñas basado en el afecto y en el desarrollo de vínculos positivos, fundamentales para su crecimiento y bienestar en general, estas interacciones positivas se producen en entornos familiares, en los cuales la atención, el cuidado y el afecto de un adulto referente son esenciales"; fortaleciendo sus capacidades de cuidado y cumplimiento como padres y madres, previniendo la desintegración; promoviendo la participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en instancias de diálogo directo con los gobiernos y las organizaciones internacionales, a través del empoderamiento de esos espacios de diálogo y en la toma de decisiones que competen a su vida".*

La labor de la ONG es posible gracias al trabajo y alianza con otras organizaciones de la sociedad civil y el Estado, y, sobre todo, al apoyo regular de personas, empresas y fundaciones; que, a través de sus acuerdos, alianzas estratégicas e iniciativas, ha logrado gestionar y asegurar financiamientos económicos para sus distintos programas y proyectos. Es así, que la FUNDACIÓN SARASTRO (organización sin fines de lucro dedicada a fomentar la inclusión de personas en situación de vulnerabilidad social que enfrentan dificultades socioeconómicas, ofreciendo oportunidades de formación y participación en diversas actividades con el propósito de inspirar y empoderar a los participantes de distintos programas y proyectos, contribuyendo así a la transformación social, viene implementando el proyecto: "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO"; cuyo objetivo es: *"Fortalecer los sistemas de protección infantil en el municipio de Sucre, previniendo la desintegración familiar y brindando cuidados alternativos basados en la familia a los niños que no pueden vivir con sus familias biológicas. Reunificar a los niños con sus familias a través de sistemas de apoyo estructurados, reduciendo la dependencia del cuidado institucional".*

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, se constituye en una Entidad Territorial Autónoma Municipal, con atribuciones, competencias y facultades, conferidas por la Constitución Política del Estado, que en su Art. 302 establece: *"1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".* La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que en su Art. 26 establece: *"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos. 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión".*

CLÁUSULA TERCERA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE).

El presente Convenio se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones legales:

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Fs. 139

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.

I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Ley N° 031 de 19/07/2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez:

Artículo 7. (Finalidad).

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Ley N° 482 de 09/01/2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales:

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Ley N° 603 de 19/11/2014 Código de las Familias y del Proceso Familiar:

Artículo 2.- (Las Familias y Tutela del Estado) Las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.,
Fs. 139

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 4.- (Protección de las Familias y el Rol del Estado)

I. El Estado está obligado a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros.

II. El Estado orientará sus políticas públicas, decisiones legislativas, judiciales y administrativas para garantizar los derechos de las familias y de sus integrantes, priorizando los casos de familias en situación de vulnerabilidad, cuando corresponda.

III. El Estado promoverá acciones y facilitará condiciones para fortalecer la iniciativa, la responsabilidad y la capacidad de las familias en sus dimensiones afectiva, formadora, social, productiva, participativa y cultural, para una convivencia respetuosa y armoniosa.

Ley N° 548 de 17/07/2014 Código Niña, Niño y Adolescente:

Artículo 12.- (Principios). Son principios de este Código: i) Rol de la familia. Por el cual se reconoce el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. El Estado en todos sus niveles debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades.

Artículo 35.- (Derecho a la familia)

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

Artículo 36.- (Familia de Origen) Es la constituida por la madre y el padre o por cualquiera de los progenitores, los descendientes, los ascendientes y parientes colaterales, conforme al cómputo civil.

Artículo 37.- (Mantenimiento de la Familia)

III. El Estado a través de todos sus niveles, en coordinación con la sociedad civil, formulará políticas públicas y programas integrales e interdisciplinarios destinados a fomentar la cultura de paz y resolución de conflictos dentro de la familia, previniendo el abandono de la niña, niño o adolescente.

Artículo 165.- (Fines de las Políticas de Protección). Los fines prioritarios que persiguen las Políticas de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, son: a). Fortalecimiento del papel fundamental de la familia.

Artículo 184.- (Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales). Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes: a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente. h). Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

Ley Autonómica Municipal N° 58/15 de 20/04/2015 Ley para la Integración Familiar del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

Artículo 5 (Definiciones). A efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. Asistencia Social. - Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo un desarrollo integral, así como la protección física, mental, ética – moral y social en estado de necesidad, desprotección o desventaja, o por su condición migratoria, tendiente a lograr su incorporación a una vida plena y productiva en la sociedad.

2. Centros Municipales de Apoyo Especializado a la Familia. - Es un servicio municipal público, permanente y gratuito para la prevención, asesoramiento, promoción, protección, desarrollo y defensa de la Familia, con servidores públicos permanentes en las áreas psicológica, social, jurídica, pedagógica y consejería familiar.

3. Cultura del Buen Trato. - Es el fomento de la crianza y educación sin violencia, a nivel generacional e inter generacional, con equidad y basada en el afecto, respeto recíproco, la comprensión mutua y la reciprocidad; para asegurar su efectividad se establece la obligación de los padres, madres, tutores, representantes, responsables, familiares, educadores, de emplear métodos no violentos en la crianza, formación, orientación y educación de los miembros de la familia.

5. Familia. - Es el núcleo natural y fundamental de la sociedad, definido como un grupo de personas unidas por

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Fs. 139

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción, que viven juntos por un período indefinido de tiempo, y gozan de un trato jurídico igualitario en la regulación de las relaciones conyugales y de filiación.

6. Integralidad. - La familia y la comunidad, constituyen ejes esenciales del desarrollo integral de sus integrantes para vivir bien; velando por el ejercicio pleno de sus derechos, desarrollando la dimensión social, cultural física, intelectual, ética – moral y emocional en armonía con el medio ambiente y la biodiversidad.

7. Orientación Familiar. - Es un proceso de ayuda para la mejora personal, de quienes integran la familia, dirigida a mejorar la sociedad en y desde la familia.

Artículo 6 (Beneficiarios). Son beneficiarios del Programa de Asistencia Social a la Familia los siguientes:

1. La Familia, considerándola como parte natural y fundamental de la sociedad;
2. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes en estado de abandono y riesgo social.
3. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes sujetos a patria potestad o tutela; cuando se esté llevando a cabo un juicio de naturaleza familiar;
4. Personas Adultas Mayores, que se encuentren a cargo de cuidado, tutela o guarda de sus parientes o descendientes, en calidad de jefes de familia;
5. Las madres o padres solteros, que tengan la custodia que sean jefes de familia, que se encuentren en estado de abandono; y
6. El conyugue o los familiares en primer grado que dependan económicamente del migrante y que se encuentran en estado de abandono.

Artículo 7 (Concepto). El Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, es un servicio municipal gratuito y permanente, que promueve la integración familiar a través de servicio social, psicológico, ética – moral, pedagógico u jurídico. Constituye la instancia promotora de velar por la protección, desarrollo, información y promoción de los derechos de la familia.

Artículo 10 (Atribuciones). El Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, desarrollara las siguientes atribuciones:

2. Fortalecer la Integración Familiar, con valores y principios basados en el respeto a la vida e igualdad de derechos, con criterios de igualdad de género y democratización de roles.
4. Promover y prestar servicios de asistencia social, asesoramiento, tratamiento y desarrollo de capacidades dirigidas a la familia.
5. Apoyar y promover el desarrollo integral de la familia y de la comunidad.
6. Realizar acciones de apoyo educativo en la equidad de género y los derechos humanos para la integración familiar y social.
7. Operar establecimientos de asistencia social y atención especializada en beneficio de las familias, menores en estado de abandono o maltrato de las personas adultas mayores.

Artículo 20 (Atribuciones). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, a efectos de seguimiento y dirección al Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, desarrollará las siguientes atribuciones:

3. Gestionar convenios y proyectos inherentes a los objetivos del Programa.
5. Concretar acciones con los sectores público y privado, mediante convenios interinstitucionales en los que se fortalezca la prestación y promoción de los servicios del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, con la participación que corresponda del Nivel Departamental y Central del Gobierno.

Ley Municipal Autónoma N° 120/2018 de 05/07/2018 Ley Municipal de la Niña, Niño y Adolescente:

Artículo 1.- (Objeto). El objeto de la presente Ley es la promoción, desarrollo e implementación de proyectos y políticas públicas para las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Sucre.

Artículo 4.- (Principios). Además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, el Código Niña, Niño y Adolescente y otras normas, la presente Ley Municipal Autónoma se sustenta en los siguientes principios:

i) Coordinación: Establece la articulación del Gobierno Autónomo Municipal con otras instancias públicas y privadas para la participación activa en el cumplimiento de la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- (Finalidad). La finalidad de la presente Ley Municipal Autónoma es el diseño, fortalecimiento, elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Municipio de Sucre, desarrollando estrategias y mecanismos de prevención atención y protección integral para disminuir los índices de vulnerabilidad,

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Fs. 139

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

cumpliendo el principio del interés superior de la Niña, Niño y Adolescente, y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes usando para ello la estadística social como instrumento de planificación, ejecución y monitoreo.

Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de 03/04/2014 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

Artículo 15.- (Condiciones para la Suscripción). Son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la unidad correspondiente de Presupuestos.

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos: Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23.- (Aprobación). Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

CLÁUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES).

Son documentos integrantes del presente Convenio:

Por parte de la ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA

1. Solicitud de Suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional.
2. Perfil del Proyecto "Garantizando el Derecho de cada Niño y Niña a una Familia - Fortalecimiento de los Sistemas de Protección del Estado y la Comunidad Mediante Modalidades Alternativas de Cuidado".
3. Fotocopia de personería jurídica de la ONG
4. Fotocopia del Testimonio de Poder Especial N° 142/2023 a favor del representante legal de la ONG.
5. Fotocopia de cédula de identidad del presentante legal

Por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

1. Fotocopia de cédula de identidad de la MAE.
2. Acta de Posesión de la MAE.
3. Informe Legal emitido por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social.
4. Informe Técnico emitido por la Dirección Municipal de Gestión Social, Género y Generacional, la Jefatura de la Niñez y Adolescencia, el Área de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, el Área de Servicios Legales Integrales, el Programa de Asistencia Social a la Familia, y el Programa de Protección Social a Niños Niñas y Adolescentes Trabajadores.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBJETO Y CAUSA).

El presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG Aldeas Infantiles SOS Bolivia, para contribuir a mejorar las condiciones de cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en alto riesgo de perder el cuidado parental a través de la implementación del Proyecto "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO".

CLÁUSULA SEXTA. - (COMPROMISOS U OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se compromete a:

- a) Dar cumplimiento integral al contenido del presente convenio.

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Fs. 139

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

- b) Facilitar la coordinación operativa del proyecto, entre el Coordinador y los equipos Técnicos de Aldeas Infantiles SOS y las Unidades de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, así como con otras instituciones involucradas con el proyecto (SEDEGES, etc.).
- c) La Secretaria de Desarrollo Humano y Social designará a las unidades competentes, en la que se ejecutará el proyecto.
- d) Facilitar un ambiente físico e idóneo en instalaciones de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social para el funcionamiento del proyecto.
- e) Garantizar el Recurso humano profesional necesario para la ejecución del proyecto.
- f) Todas las acciones desarrolladas en el marco del proyecto por parte de los equipos técnicos, serán reconocidos y vinculados a los procesos de atención que realizan a las familias en riesgo que se beneficiarán con el proyecto.
- g) Garantizar la participación del personal del municipio en actividades de capacitación, eventos de sensibilización y otras promovidas por el proyecto.
- h) Implementar progresivamente los servicios de contención familiar y familia ampliada, su enfoque y procesos de intervención para la prevención del abandono infantil, a través del fortalecimiento de familias, constituyéndose el servicio en una política pública de respuesta para niños y niñas en alto riesgo de perder el cuidado de sus familias en el municipio de Sucre.
- i) Participar y dar cumplimiento al seguimiento, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas de manera permanente en la implementación y cierre del proyecto.

La ONG Aldeas Infantiles SOS Bolivia, se compromete a:

- a) Realizar la coordinación operativa entre el personal del proyecto y las distintas Unidades de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, así como de otras instituciones.
- b) Administrar los recursos económicos desembolsados para el proyecto y asumir responsabilidad sobre el manejo económico de los fondos provenientes del financiamiento de la Fundación SARASTRO, de acuerdo al Manual de procedimientos de Aldeas Infantiles SOS y la normativa nacional.
- c) Facilitar y apoyar todo tipo de auditorías internas y externas, facilitando toda la información requerida.
- d) Coordinar con el GAMS la contratación de servicios para la ejecución del proyecto, siendo Aldeas Infantiles SOS responsable de los procesos administrativos.
- e) Realizar la contabilidad y rendición de cuentas ante la Fundación SARASTRO, con reportes trimestrales sobre las ejecuciones presupuestarias para su conocimiento.
- f) Asegurar el reclutamiento adecuado del personal para el proyecto por parte de Aldeas Infantiles SOS de acuerdo a los lineamientos internos organizacionales de búsqueda y selección de RRHH.
- g) Impulsar la ejecución del proyecto y fortalecer paulatinamente a la contraparte del GAMS, para garantizar la sostenibilidad de las acciones implementadas en el marco del proyecto.
- h) Elaborar de manera coordinada con el GAMS los reportes de del proyecto e informar sobre posibles cambios en las actividades o presupuesto al financiador.
- i) Facilitar una comunicación fluida del GAMS con la fundación SARASTRO en el marco del proyecto.
- j) Implementar reuniones periódicas de coordinación, seguimiento y monitoreo del proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (COMPROMISOS ECONÓMICOS).

El presente Convenio Especifico, conlleva los siguientes compromisos y contrapartes:

La ONG Aldeas Infantiles SOS Bolivia. - Asume el Compromiso Económico de la Erogación de Recursos Financieros y Materiales, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>PRESUPUESTO</u> <u>NOMBRE DE LA ACTIVIDAD</u> <u>GESTIONES 2025 AL 2028</u>	<u>MONTO TOTAL</u> <u>GESTIONES 2025 AL 2028 EN BS.</u>
Presupuesto de Servicio Contención Familiar	663,835.04
Presupuesto de Servicio Familia Ampliada	632,133.33
Cuidadores Empoderados y Protectores	88,088.89
Comunidades Seguras Para la Infancia	128,365.33

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Fp. 139

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Presupuesto Personal	596,710.43
Presupuesto Administrativo	119,300.00
TOTAL	2,228,433.03

(Por constituirse en un compromiso económico de erogación de recursos financieros y materiales, cuenta con la Certificación Presupuestaria de Aldeas Infantiles SOS Bolivia Gestiones 2025 al 2028).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. - Asume el Compromiso de Designación del Recurso Humano necesario (personal profesional y técnico de sus distintas unidades, monetizado de acuerdo al siguiente detalle:

<u>NOMBRE DE LA ACTIVIDAD PROGRAMÁTICA DEL RECURSO HUMANO</u>	<u>PRESUPUESTO MONTO POR CADA GESTIÓN DEL 2025 AL 2028</u>	<u>COMENTARIOS</u>
Asistencia integral social a las familias hacia el vivir bien	74.362,00	Recursos inscritos POA (1 contrato eventual, colaterales y servicio de refrigerio)
Defensa y protección de la niñez y adolescencia	309.000,00	Recursos inscritos POA para 2 equipos multidisciplinarios (abogado/a, psicólogo/a y trabajador/a social)
Servicio de protección social a niños y niñas y adolescentes trabajadores	187.881,00	Recursos inscritos POA (2 contratos eventuales, colaterales y servicio de refrigerio), servicios básicos, compra de alimentos, material de limpieza y otros
TOTAL	571.243,00	

(Al no constituirse en un compromiso económico de erogación de recursos financieros o materiales, NO Requiere Certificación Presupuestaria, toda vez que se constituye en un Compromiso de Designación de Recursos Humanos Personales que pertenecen a actividades programáticas que cuentan con certificaciones presupuestarias desgregadas y propias a la naturaleza de cada una).

CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA).

La vigencia del presente Convenio Especifico tendrá una duración de cuatro (4) años, computables a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser renovado luego de la verificación del cumplimiento de su objeto y ampliarse por un plazo similar al presente, previo acuerdo de las partes. O en su defecto, hasta su resolución por cualquiera de las causales establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - (PREVISIÓN).

Las partes tendrán independencia legal y organizacional; asimismo, no podrán actuar ni obligar en nombre de la otra, siendo cada una responsable de sus actos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (MODIFICACIONES).

El presente Convenio, con excepción de su Objeto, podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes y emisión de los informes técnicos, financieros y legales que correspondan y justifiquen la modificación, para lo cual los suscribientes, comunicarán por lo menos con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al contenido del presente convenio, una vez aceptados los mismos se hará efectivo a partir de la firma de adendas y/o enmiendas que pasarán a formar parte del Convenio original y entrarán en vigencia en el momento en el que sean suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (CONTROVERSIA).

De común acuerdo las PARTES suscribientes acuerdan, que las controversias que pudieran presentarse en la

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Fs. 139

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO¹⁰
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

interpretación, aplicación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas por las partes en la vía amigable de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio concluirá por una de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las partes a cualquiera de las cláusulas del Convenio.
- b) Por acuerdo mutuo o a petición de una de las partes suscribientes, debiendo cursar acta debidamente suscrita entre partes.
- c) Por dolo o mala fe de cualquiera de las partes suscribientes, en la ejecución de este Convenio.
- d) Imposibilidad sobreviniente por causa fortuita o fuerza mayor, de cumplir con los objetivos pretendidos.

Para proceder a la resolución del convenio por cualquiera de las causales señaladas; el requirente dará aviso por escrito de su intención de resolver el convenio, estableciendo claramente la causal que se acredita.

Si dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de notificación, se enmendarán las observaciones realizadas, se normalizará el desarrollo de los alcances del convenio, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución, sobre su conformidad a la solución y el retiro del aviso de intención de resolución.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los 15 días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del convenio, notificara mediante carta notariada a la otra parte, comunicando que la resolución del convenio se ha hecho efectiva, quedando sin efecto el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA:

Oficina Central: Sucre – Bolivia

Dirección: Calle Hermann Gmeiner S/N. Barrio Patacón.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

Oficina Central: Sucre – Bolivia

Dirección: Calle Honduras S/N, Villa Bolivariana, Boque Norte.

Teléfono: (4)64-56185

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (CONSENTIMIENTO).

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leño Palenque**, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre**, y la **ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA**, representada legalmente por el **Lic. Juan José García Céspedes**, en su condición de **Gerente de Programa Sucre**, manifiestan su pleno consentimiento y conformidad con los términos y cláusulas del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en constancia de ello al pie del presente convenio en cuatro ejemplares y de un mismo tenor.

2.- Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 011/2025** de 08 de julio, suscrito por la Lic. Brenda Nohelia Rojas Padilla - **RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL A LA FAMILIA G.A.M.S.**, Abg. Amparo Patricia Cruz Ríos -**JEFA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA G.A.M.S.**, Abg. Jorge Abel Pérez Arcienega - **ENCARGADO DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA a.i., G.A.M.S.**, Abg. Jazmine Verónica Campero Abularach - **ENCARGADA DEL ÁREA DE SLIM G.A.M.S.** y Abg. Edwin Mita Salazar - **RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES G.A.M.S.**, vía Abg. Carla Angélica Ortuño Ramírez - **DIRECTORA MUNICIPAL DE GESTIÓN SOCIAL GÉNERO Y GENERACIONAL – G.A.M.S.** remitido a la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes - **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL – G.A.M.S.**, en el cual concluye de manera textual:

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Fs. 139

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

CONCLUSIONES. -

1. Que la ONG Aldeas Infantiles SOS Bolivia, ha justificado correctamente la solicitud de la suscripción del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA" PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO".
2. Que la Suscripción del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA" PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO", para su entrada en vigencia y aplicación, es viable.

RECOMENDACIONES. -

En base a todo lo expuesto en el presente Informe Técnico, se **RECOMIENDA** que, mediante las instancias y procedimientos correspondientes: **SE DÉ CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LAS GESTIONES Y TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS A OBJETO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA" PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO".**

3. - Que, mediante **INFORME LEGAL S.M.D.H.S.S – G.A.M.S. N° 039/2025** de 09 de julio, suscrito por el Lic. Weimar Javier Romero Quiroga - **ASESOR LEGAL S.M.D.H.S. – G.A.M.S.**, vía Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes - **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL – G.A.M.S.**, remitido al Dr. Enrique Leaño Palenque – **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en el cual concluye de manera textual:

CONCLUSIONES. -

1. **Que la suscripción del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA" PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO", es viable y no vulnera el ordenamiento jurídico.**
2. **Que el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA" PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO", cuenta con el INFORME TÉCNICO N° 011/2025 de 08/07/2025, que se constituye en el elemento de respaldo de viabilidad técnica para su suscripción.**

RECOMENDACIÓN. -

En base a todo lo expuesto, se **RECOMIENDA**: **QUE EN EL MARCO Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 19, 21 Y 23 DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014, SE REMITA EL PROYECTO DEL "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA" PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO", Y TODOS LOS ANTECEDENTES**

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Fs. 139

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

DOCUMENTALES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GAMS A OBJETO DE LA EMISIÓN DEL INFORME JURÍDICO POSITIVO A LA MAE DEL GAMS PARA QUE ESTA, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 23 DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014, REMITA EL PROYECTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO CON TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO AL CONCEJO MUNICIPAL, A OBJETO DE QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GAMS, PROCEDA CON LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, QUE RESUELVA LA APROBACIÓN – AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA” PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO”, A EFECTOS DE SU SUSCRIPCIÓN ENTRE PARTES Y ENTRADA EN VIGENCIA.

4. - Que, de fs. 52 a 34 se encuentra los documentos de la ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA, entre los que se destacan:

- Poder Notarial N° 142/2023.
- Certificación Presupuestaria fs. 51.
- Personalidad Jurídica fs. 39.

MARCO LEGAL

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley. IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado. V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Ps. 139

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucres@hotmail.com

📮 Dirección Postal: Casilla 778
🏛 Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

➤ **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión."

➤ **LEY MARCO N° 031 DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ)**

Artículo 7. (Finalidad).

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

➤ **LEY N° 070 DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ"**

Artículo 9. (Educación Regular). Es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo.

Artículo 12. (Educación Inicial en Familia Comunitaria). Constituye la base fundamental para la formación integral de la niña y el niño, se reconoce y fortalece a la familia y la comunidad como el primer espacio de socialización y aprendizaje. De cinco años de duración, comprende dos etapas:

1. Educación Inicial en Familia Comunitaria, no escolarizada. Es de responsabilidad compartida entre la familia, la comunidad y el Estado, orientada a recuperar, fortalecer y promover la identidad cultural del entorno de la niña y el niño, el apoyo a la familia en la prevención y promoción de la salud y la buena nutrición, para su desarrollo psicomotriz, socio-afectivo, espiritual y cognitivo. De tres años de duración.
2. Educación Inicial en Familia Comunitaria, escolarizada. Desarrolla las capacidades y habilidades cognitivas, lingüísticas, psicomotrices, socio-afectivas, espirituales y artísticas que favorezcan a las actitudes de autonomía, cooperación y toma de decisiones en el proceso de construcción de su pensamiento, para iniciar procesos de aprendizaje sistemáticos en el siguiente nivel. De dos años de duración.

Artículo 80. (Nivel Autonómico). En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

2. Gobiernos Municipales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción. b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

➤ **LEY N° 603 DE 19/11/2014 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR**

Artículo 2.- (Las Familias y Tutela del Estado) Las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Fs. 139

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 4.- (Protección de las Familias y el Rol del Estado)

I. El Estado está obligado a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros.

II. El Estado orientará sus políticas públicas, decisiones legislativas, judiciales y administrativas para garantizar los derechos de las familias y de sus integrantes, priorizando los casos de familias en situación de vulnerabilidad, cuando corresponda.

III. El Estado promoverá acciones y facilitará condiciones para fortalecer la iniciativa, la responsabilidad y la capacidad de las familias en sus dimensiones afectiva, formadora, social, productiva, participativa y cultural, para una convivencia respetuosa y armoniosa.

➤ LEY N° 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 8. (Garantías). I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes. II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 12.- (Principios). Son principios de este Código: i) Rol de la familia. Por el cual se reconoce el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. El Estado en todos sus niveles debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades.

Artículo 35.- (Derecho a la familia)

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

Artículo 36.- (Familia de Origen) Es la constituida por la madre y el padre o por cualquiera de los progenitores, los descendientes, los ascendientes y parientes colaterales, conforme al cómputo civil.

Artículo 37.- (Mantenimiento de la Familia)

III. El Estado a través de todos sus niveles, en coordinación con la sociedad civil, formulará políticas públicas y programas integrales e interdisciplinarios destinados a fomentar la cultura de paz y resolución de conflictos dentro de la familia, previniendo el abandono de la niña, niño o adolescente.

Artículo 165.- (Fines de las Políticas de Protección). Los fines prioritarios que persiguen las Políticas de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, son: a) Fortalecimiento del papel fundamental de la familia.

Artículo 184.- (Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales). Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes: a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente. h) Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

➤ LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 58/15 PARA LA INTEGRACIÓN FAMILIAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 5 (Definiciones). A efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. Asistencia Social. - Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo un desarrollo integral, así como la protección física, mental, ética – moral y social en estado de necesidad, desprotección o desventaja, o por su condición migratoria, tendiente a lograr su incorporación a una vida plena y productiva en la sociedad.

2. Centros Municipales de Apoyo Especializado a la Familia. - Es un servicio municipal público, permanente y gratuito para la prevención, asesoramiento, promoción, protección, desarrollo y defensa de la Familia, con servidores públicos permanentes en las áreas psicológica, social, jurídica, pedagógica y consejería familiar.

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Ps. 139

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 📮
Concejo Municipal de Sucre 🌐
@concejomunicipaldesucres 📱
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

15
CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

3. Cultura del Buen Trato. - Es el fomento de la crianza y educación sin violencia, a nivel generacional e inter generacional, con equidad y basada en el afecto, respeto recíproco, la comprensión mutua y la reciprocidad; para asegurar su efectividad se establece la obligación de los padres, madres, tutores, representantes, responsables, familiares, educadores, de emplear métodos no violentos en la crianza, formación, orientación y educación de los miembros de la familia.

5. Familia. - Es el núcleo natural y fundamental de la sociedad, definido como un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción, que viven juntos por un período indefinido de tiempo, y gozan de un trato jurídico igualitario en la regulación de las relaciones conyugales y de filiación.

6. Integralidad. - La familia y la comunidad, constituyen ejes esenciales del desarrollo integral de sus integrantes para vivir bien; velando por el ejercicio pleno de sus derechos, desarrollando la dimensión social, cultural física, intelectual, ética – moral y emocional en armonía con el medio ambiente y la biodiversidad.

7. Orientación Familiar. - Es un proceso de ayuda para la mejora personal, de quienes integran la familia, dirigida a mejorar la sociedad en y desde la familia.

Artículo 6 (Beneficiarios). Son beneficiarios del Programa de Asistencia Social a la Familia los siguientes:

1. La Familia, considerándola como parte natural y fundamental de la sociedad;
2. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes en estado de abandono y riesgo social.
3. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes sujetos a patria potestad o tutela; cuando se esté llevando a cabo un juicio de naturaleza familiar;
4. Personas Adultas Mayores, que se encuentren a cargo de cuidado, tutela o guarda de sus parientes o descendientes, en calidad de jefes de familia;
5. Las madres o padres solteros, que tengan la custodia que sean jefes de familia, que se encuentren en estado de abandono; y
6. El conyugue o los familiares en primer grado que dependan económicamente del migrante y que se encuentran en estado de abandono.

Artículo 7 (Concepto). El Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, es un servicio municipal gratuito y permanente, que promueve la integración familiar a través de servicio social, psicológico, ética – moral, pedagógico u jurídico. Constituye la instancia promotora de velar por la protección, desarrollo, información y promoción de los derechos de la familia.

Artículo 10 (Atribuciones). El Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, desarrollara las siguientes atribuciones:

2. Fortalecer la Integración Familiar, con valores y principios basados en el respeto a la vida e igualdad de derechos, con criterios de igualdad de género y democratización de roles.
4. Promover y prestar servicios de asistencia social, asesoramiento, tratamiento y desarrollo de capacidades dirigidas a la familia.
5. Apoyar y promover el desarrollo integral de la familia y de la comunidad.
6. Realizar acciones de apoyo educativo en la equidad de género y los derechos humanos para la integración familiar y social.
7. Operar establecimientos de asistencia social y atención especializada en beneficio de las familias, menores en estado de abandono o maltrato de las personas adultas mayores.

Artículo 20 (Atribuciones). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, a efectos de seguimiento y dirección al Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, desarrollará las siguientes atribuciones:

3. Gestionar convenios y proyectos inherentes a los objetivos del Programa.
5. Concretar acciones con los sectores público y privado, mediante convenios interinstitucionales en los que se fortalezca la prestación y promoción de los servicios del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, con la participación que corresponda del Nivel Departamental y Central del Gobierno.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 120/2018 DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 1.- (Objeto). El objeto de la presente Ley es la promoción, desarrollo e implementación de proyectos y políticas públicas para las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Sucre.

Artículo 4.- (Principios). Además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, el Código Niña, Niño y Adolescente y otras normas, la presente Ley Municipal Autónoma se sustenta en los siguientes

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Fs. 139

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



principios:

i) Coordinación: Establece la articulación del Gobierno Autónomo Municipal con otras instancias públicas y privadas para la participación activa en el cumplimiento de la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- (Finalidad). La finalidad de la presente Ley Municipal Autónoma es el diseño, fortalecimiento, elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Municipio de Sucre, desarrollando estrategias y mecanismos de prevención atención y protección integral para disminuir los índices de vulnerabilidad, cumpliendo el principio del interés superior de la Niña, Niño y Adolescente, y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes usando para ello la estadística social como instrumento de planificación, ejecución y monitoreo.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

“Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos; Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados e cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23. (Aprobación)

Los Convenios Específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 6 (Atribuciones del Concejo municipal). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

i). Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

Artículo 67 (Comisión Autónoma y Legislativa). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

g) Analizar y proponer la APROBACION, devolución o rechazo de los convenios con relación o temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Artículo 133 Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autónomas Municipales.

Que, en Sesión Plenaria de 11 de agosto de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 64/2025, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando proyecto de Resolución, que APRUEBA el CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA – FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO", luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Informe y la presente Resolución, con la supresión de la última parte del art. 2, que se refleja, en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No 001/2011 sancionada por el Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

17
CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "GARANTIZANDO EL DERECHO DE CADA NIÑO Y NIÑA A UNA FAMILIA - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD MEDIANTE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO"**, que tiene por objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG Aldeas Infantiles SOS Bolivia, para contribuir a mejorar las condiciones de cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en alto riesgo de perder el cuidado parental.

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se compromete a:

- a) Dar cumplimiento integral al contenido del presente convenio.
- b) Facilitar la coordinación operativa del proyecto, entre el Coordinador y los equipos Técnicos de Aldeas Infantiles SOS y las Unidades de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, así como con otras instituciones involucradas con el proyecto (SEDEGES, etc.).
- c) La Secretaría de Desarrollo Humano y Social designará a las unidades competentes, en la que se ejecutará el proyecto.
- d) Facilitar un ambiente físico e idóneo en instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para el funcionamiento del proyecto.
- e) Garantizar el Recurso humano profesional necesario para la ejecución del proyecto.
- f) Todas las acciones desarrolladas en el marco del proyecto por parte de los equipos técnicos, serán reconocidos y vinculados a los procesos de atención que realizan a las familias en riesgo que se beneficiaran con el proyecto.
- g) Garantizar la participación del personal del municipio en actividades de capacitación, eventos de sensibilización y otras promovidas por el proyecto.
- h) Implementar progresivamente los servicios de contención familiar y familia ampliada, su enfoque y procesos de intervención para la prevención del abandono infantil, a través del fortalecimiento de familias, constituyéndose el servicio en una política pública de respuesta para niños y niñas en alto riesgo de perder el cuidado de sus familias en el municipio de Sucre.
- i) Participar y dar cumplimiento al seguimiento, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas de manera permanente en la implementación y cierre del proyecto.

La ONG Aldeas Infantiles SOS Bolivia, se compromete a:

- a) Realizar la coordinación operativa entre el personal del proyecto y las distintas Unidades de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, así como de otras instituciones.
- b) Administrar los recursos económicos desembolsados para el proyecto y asumir responsabilidad sobre el manejo económico de los fondos provenientes del financiamiento de la Fundación SARASTRO, de acuerdo al Manual de procedimientos de Aldeas Infantiles SOS y la normativa

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Fs. 139

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

- nacional.
- c) Facilitar y apoyar todo tipo de auditorías internas y externas, facilitando toda la información requerida.
 - d) Coordinar con el GAMS la contratación de servicios para la ejecución del proyecto, siendo Aldeas Infantiles SOS responsable de los procesos administrativos.
 - e) Realizar la contabilidad y rendición de cuentas ante la Fundación SARASTRO, con reportes trimestrales sobre las ejecuciones presupuestarias para su conocimiento.
 - f) Asegurar el reclutamiento adecuado del personal para el proyecto por parte de Aldeas Infantiles SOS de acuerdo a los lineamientos internos organizacionales de búsqueda y selección de RRHH.
 - g) Impulsar la ejecución del proyecto y fortalecer paulatinamente a la contraparte del GAMS, para garantizar la sostenibilidad de las acciones implementadas en el marco del proyecto.
 - h) Elaborar de manera coordinada con el GAMS los reportes de del proyecto e informar sobre posibles cambios en las actividades o presupuesto al financiador.
 - i) Facilitar una comunicación fluida del GAMS con la fundación SARASTRO en el marco del proyecto.
 - j) Implementar reuniones periódicas de coordinación, seguimiento y monitoreo del proyecto.

ARTÍCULO 2. El presente Convenio Específico, conlleva los siguientes compromisos y contrapartes:

La ONG Aldeas Infantiles SOS Bolivia. - Asume el Compromiso Económico de la Erogación de Recursos Financieros y Materiales, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO NOMBRE DE LA ACTIVIDAD GESTIONES 2025 AL 2028	MONTO TOTAL GESTIONES 2025 AL 2028 EN BS.
Presupuesto de Servicio Contención Familiar	663,835.04
Presupuesto de Servicio Familia Ampliada	632,133.33
Cuidadores Empoderados y Protectores	88,088.89
Comunidades Seguras Para la Infancia	128,365.33
Presupuesto Personal	596,710.43
Presupuesto Administrativo	119,300.00
TOTAL	2,228,433.03

(Por constituirse en un compromiso económico de erogación de recursos financieros y materiales, cuenta con la Certificación Presupuestaria de Aldeas Infantiles SOS Bolivia Gestiones 2025 al 2028).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. - Asume el Compromiso de Designación del Recurso Humano necesario (personal profesional y técnico de sus distintas unidades, monetizado de acuerdo al siguiente detalle:

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Fs. 139

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

<u>NOMBRE DE LA ACTIVIDAD PROGRAMÁTICA DEL RECURSO HUMANO</u>	<u>PRESUPUESTO MONTO POR CADA GESTIÓN DEL 2025 AL 2028</u>	<u>COMENTARIOS</u>
Asistencia integral social a las familias hacia el vivir bien	74.362,00	Recursos inscritos POA (1 contrato eventual, colaterales y servicio de refrigerio)
Defensa y protección de la niñez y adolescencia	309.000,00	Recursos inscritos POA para 2 equipos multidisciplinares (abogado/a, psicólogo/a y trabajador/a social)
Servicio de protección social a niños y niñas y adolescentes trabajadores	187.881,00	Recursos inscritos POA (2 contratos eventuales, colaterales y servicio de refrigerio), servicios básicos, compra de alimentos, material de limpieza y otros
TOTAL	571.243,00	

ARTÍCULO 3. La **VIGENCIA** del presente Convenio Específico tendrá una duración de cuatro (4) años, computables a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser renovado luego de la verificación del cumplimiento de su objeto y ampliarse por un plazo similar al presente, previo acuerdo de las partes. O en su defecto, hasta su resolución por cualquiera de las causales establecidas en el presente Convenio.

ARTÍCULO 4. El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones a través de las instancias de su dependencia establecidas, realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidas en las cláusulas del presente **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTÍCULO 5.- REMITIR una copia de toda la documentación a la Gaceta Municipal y Archivos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. 087/25
R.A.M. N° 311/25
INF. N° 64/2025 C.A.L.
Fs. 139

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo